



1 de junio de 2010
Circular FECCI No.004-2010

Señor
Gerente General
Ciudad

Ref.: Financiamientos otorgados a través de tarjetas de crédito a personas de la tercera edad, pensionados y/o jubilados. (Circular FECCI No. 002-2005 de 17 de enero de 2005).

Señor Gerente General:

Por este medio, deseamos reiterar el contenido de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 4 de 1994, en el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 29 de 1996 que la reglamenta, y en el numeral 13 del Artículo 1 de la Ley 6 de 1987 (relativa a beneficios de jubilados, pensionados o personas de la tercera edad).

En virtud de las normas antes citadas, todas las transacciones de préstamos personales y comerciales, locales, mayores de B/.5,000.00, que realicen en su propio nombre, los beneficiarios de la Ley 6 de 1987, ya sea en bancos, financieras o cooperativas e instituciones de crédito, están exentas de la retención del 1% correspondiente al Régimen del Feci, aún cuando dichas facilidades crediticias no se amorticen por descuento directo a sus pensiones o no estén garantizadas mediante gravámenes hipotecarios y/o anticréticos constituidos sobre inmuebles ocupados como residencia familiar habitual de los prestatarios.

Agradecemos al Señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Alberto Diamond R.
Superintendente

rg/cga